MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°215-2025/MPS-GDE

Sullana, 04 de abril del 2025

VISTO: El expediente N° 019387 del 28.06.2024 presentado por el/la Sr.(a). **JARAMILLO CHINCHAY STALYN FRANCISCO**, con DNI **N°41856585**; mediante el cual solicita RECONSIDERACIÓN A LA RG N° 0278-2024/MPS-GDE.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE102735FC9** se precisa el procedimiento **"LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)"**, cuyos requisitos son los siguientes: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Croquis de ubicación. 4.- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra 7.- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8.- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9.- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto el/la accionante solicita Reconsideración a la RG N° 0278-2024/MPS, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en **CARRETERA A TAMBOGRANDE MZ. A 06 LOTE 22 – AH. JESÚS MARÍA - SULLANA,** en el Giro de la Actividad Económica**: VENTA Y HABILITACIÓN DE MADERA.**

Que, se puede observar en autos que él/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, consigna recibo de Pago **N°202400023245 (19.04.2024)** S/ 85.00; copia de certificado de Inspección Técina de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto N° 047-2024, con Resolución N° 664-2024/MPS-GSCYGRD de fecha 11.04..2024.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020/-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- **Zonificación y Compatibilidad de Usos**
- **Condiciones de Seguridad de la Edificación.**
- **Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**

Que, con ***RESOLUCION GERENCIAL N°278-2024/MPS-GDE***, se comunica que con Informe N° 235-2024/MPS-GDUel-SGDUCYS Mg.Arq.JADG con fecha 20.05.2024 elaborado por el Arq. JOSE DE LA CRUZ GINOCCHIO de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento y PROV. N°1683 -2024/MPS-GDUel-SGDUCYS con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Catastro y Saneamiento, según **EVALUACION Y OPINION TECNICA:** Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS. El predio se encuentra zonificado como **ZONA COMERCIO ZONAL (CV). *USOS COMPATIBLES***: VIVIENDA UNIFAMILIAR, VIVIENDA BIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTAS, VIVIENDA COMERCIO, COMERCIO AL POR MENOR, COMERCIO INTERDISTRITAL - CENTRO DE ABASTOS, COMERCIO VECINAL, CENTRO COMERCIAL - MALL, OFICINA - CONSULTORIO, LOCALES INSTITUCIONALES, HOTELES - ALOJAMIENTO, LOCALES CULTURALES (BIBLIOTECAS, AUDITORIOS, MUSEOS), CENTROS DE SALUD, POSTAS MEDICAS, CENTROS DE ESPARCIMIENTO MENORES, PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS(PRIVADOS). CONCLUSIONES: Que según Tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 el referido Predio se encuentra catalogado en una **ZONA de COMERCIO VECINAL (CV)** y que donde se va a desarrollar la referida Actividad VENTA Y HABILITACION DE MADERA de acuerdo a la Evaluación Técnica por parte de la Sub Gerencia la Compatibilidad de Usos según dicha Zona NO puede desarrollarse una Actividad la misma que es **NO COMPATIBLE** para un Uso: **VENTA Y HABILITACION DE MADERA.** Es preciso indicar que se vienen evaluando el Uso de las Actividades Urbanas a través de la Tabla 3.7-1 Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 conforme a los acuerdos tomados en reunión para incluir el CIU en el Plan de Desarrollo Urbano vigente con respecto a las actividades comerciales desarrolladas en la Provincia de Sullana.

Que, con **Expediente N° 019387-24** de fecha 28/06/2024, el Sr, **STALYN FRANCISCO JARAMILLO CHINCHAY**, formula recurso impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 278-2024-MPS-GDE de fecha 18/06/2024, debidamente notificada el 25/06/2024, en donde adjunta como medios probatorios copia del certificado de licencia de funcionamiento otorgada a otro administrado con el giro y/o actividad comercial VENTA AL POR MAYOR DE MADERA, VENTA ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA. (...)

Que, con **Informe N° 1789-2024/MPS-SGC**, de fecha 31/10/2024 la Subgerente de Comercialización remite informe técnico a la Gerente de Desarrollo Económico, con la finalidad de dar respuesta al recurso de reconsideración presentado por Sr. (a) STALYN FRANCISCO JARAMILLO CHINCHAY, contra la Resolución Gerencia N° 278-2024- MPS-GDE, valorando si se admite como Nueva Prueba la licencia de funcionamiento N° 008992-2022 a favor de Industria Maderera Romero EIRL, conforme lo exige el artículo 219° del TUO de la LPAG; salvo mejor parecer por parte del órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.

Que, con **Proveído N° 303-2024/MPS-GDE** de fecha 19/11/2024 la Gerente de Desarrollo Económico solicita a la Subgerencia de Comercialización reevaluación sobre la reconsideración interpuesta por **JARAMILLO CHINCHAY STALYN FRANCISCO.**

Que, con **Informe N° 2081-2024/MPS-GDE-SGC,** de fecha 31.12.2024, el/la Subgerente de Comercializacion solicita reevaluacion de ficha de compatibilidad y usos, recomendando realizar una reevaluación y/o emisión informe técnico actualizado a fin de determinar si la actividad de: ***VENTA Y HABILITACIÓN DE MADERA*** podría considerarse compatible con la zonificación del predio como "comercio vecinal".

Que, con **Informe N° 073-2025/MPS-GDUeI-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG,** del 03.03.2025 elaborado por el Arq. JOSE DE LA CRUZ GINOCCHIO de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento y **PROV. N° 738 -2025/MPS-GDUeI-SGDUCYS** con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Catastro y Saneamiento, informa a la Subgerencia de Comercialización la Sub Gerencia de Comercialización remite los actuados a fin de emitir un Informe Técnico respecto a la Revaluación que Zonificación tiene y que Compatibilidad de Usos corresponde al referido predio respecto al Recurso de Reconsideración a la Resolución N° 278-2024/MPS-GDE (19/06/2024) emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico para lo cual adjunta documento de nueva prueba la Copia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a Industria Maderera Romero E.I.R.L. con fecha 16/03/2022 para el Giro de Taller de habilitación y venta de Madera en un predio con Similar Zonificación. EVALUACION Y OPINION TECNICA: Que de acuerdo con el plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS. El predio se PREDIO encuentra zonificado como ***ZONA COMERCIO ZONAL (CV).*** USOS COMPATIBLES: VIVIENDA UNIFAMILIAR, VIVIENDA COMERCIO, BIFAMILIAR, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, MENOR, QUINTAS, VIVIENDA COMERCIO, **COMERCIO AL POR MENOR,** COMERCIO INTERDISTRITAL - CENTRO DE ABASTOS, COMERCIO VECINAL, OFICINA - CONSULTORIO, LOCALES INSTITUCIONALES, CENTRO COMERCIAL – MALL, HOTELES - ALOJAMIENTO, LOCALES CULTURALES (BIBLIOTECAS, AUDITORIOS, MUSEOS), CENTROS DE SALUD - POSTAS MEDICAS, CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENORES, PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS(PRIVADOS). **CONCLUSIONES:** Que según Tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 el referido Predio se encuentra catalogado en una **ZONA de COMERCIO VECINAL (CV)** y que donde se va a desarrollar la referida Actividad VENTA Y HABILITACION DE MADERA de acuerdo a la Evaluación Técnica por parte de la Sub Gerencia la Compatibilidad de Usos según dicha Zona puede desarrollarse una Actividad la misma que es **COMPATIBLE para un Uso: COMERCIO AL POR MENOR (VENTA Y HABILITACION DE MADERA).** Es preciso indicar que se vienen evaluando el Uso de las Actividades Urbanas a través de la Tabla 3.7-1 Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 conforme a los acuerdos tomados en reunión para incluir el CIIU en el Plan de Desarrollo Urbano vigente con respecto a las actividades comerciales desarrolladas en la Provincia de Sullana.

Que, con Informe N°110-2025/MPS-GDE-SGC-KMCR se comunica de la evaluación realizada por la especialista de Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **CARRETERA A TAMBOGRANDE MZ. A 06 LOTE 22 – AH. JESÚS MARÍA - SULLANA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra catalogado en una **ZONA de COMERCIO VECINAL (CV)** y que donde se va a desarrollar la referida Actividad: VENTA Y HABILITACION DE MADERA de acuerdo con la Evaluación Técnica por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento la Compatibilidad de Usos según dicha Zona puede desarrollarse una Actividad la misma que es **COMPATIBLE** para un **Uso: COMERCIO AL POR MENOR (VENTA Y HABILITACION DE MADERA)**, motivo por el cual, con Informe N°557-2025-MPS/GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización recomienda la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento **N°010884-25.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación",** Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no
menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por las cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda ***"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"*** *–Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.*

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **administrado JARAMILLO CHINCHAY STALYN FRANCISCO** contra la Resolución Gerencial N° 278-2024/MPS-GDE de fecha 18 de junio de 2024, en el extremo que declaró IMPROCEDENTE el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva y **REFORMANDOLA**, declara **PROCEDENTE** el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva a favor de **JARAMILLO CHINCHAY STALYN FRANCISCO**, del establecimiento ubicado **CARRETERA A TAMBOGRANDE MZ. A 06 LOTE 22 – AH. JESÚS MARÍA - SULLANA**, en tanto cumple con los requisitos exigidos por el TUPA de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA,** en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual se detalla en el Certificado N° **010884-25**. Dicho certificado deberá ser exhibido en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: JARAMILLO CHINCHAY STALYN FRANCISCO
Nº DNI - RUC	: 41856585 - 10418565859
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: COMERCIO AL POR MENOR (VENTA Y HABILITACION DE MADERA)
NOMBRE COMERCIAL	: MADERERA DANNA
UBICACIÓN-DIRECCIÓN	: CARRETERA A TAMBOGRANDE MZ. 06 LOTE 22 – AH. JESÚS MARÍA - SULLANA
AREA DEL ESTABLECIMIENTO	: 240.00 M^2
CODIGO CATASTRAL	: 1710B241016795
HORARIO DE ATENCION	: DE 08:00 AM A 06:00 PM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE.
NIVEL DE RIESGO	: NR4.

ARTÍCULO TERCERO – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.
ARTÍCULO CUARTO - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.
ARTÍCULO QUINTO - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.
ARTÍCULO SEXTO – El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.
ARTÍCULO SETIMO - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS.
ARTÍCULO OCTAVO - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva
ARTÍCULO NOVENO - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.
ARTÍCULO DECIMO -Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC

Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Koricza Evelyn Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CERTIFICADO N° 010884 -25

EXPEDIENTE N° 019387-24

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

JARAMILLO CHINCHAY STALYN FRANCISCO

RUC N° : ***10418565859***

DNI N° : ***41856585***

GIRO :

COMERCIO AL POR MENOR (VENTA Y HABILITACIÓN DE MADERA).

NOMBRE COMERCIAL:

MADERERA DANNA.

DIRECCION:

CARRETERA A TAMBOGRANDE MZ. A 06 LOTE 22–AH. JESÚS MARÍA – SULLANA

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 240.00 M2.

CODIGO CATASTRAL : 1710B241016795

NIVEL DE RIESGO : NR4- R.G. N°215-2025/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION : DE 08:00 AM A 06:00 PM, (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 04 DE ABRIL DEL 2025

Queda prohibido, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento. Así mismo queda prohibido el uso de la vía pública para realizar actividades comerciales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. FIORELLA PRISCILA RAMOS MONTOYA
SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALEJANDRO A. CRUZ RAMIREZ
FEDATARIO
AUTORIZADO ... 2023/MPS LA PRESENTE CERTIFICADA SOLO ES VALIDA PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS INTERNOS EN ESTA MUNICIPALIDAD LEY 27444.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Koritza Evelyn Perez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO

Nota

. La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
. En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
.La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
.En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.